

RO-02456-C-2026

General Roca, 19 de agosto de 2026

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "**BUEN CAMINO S.R.L. C/ ALVAREZ NOELIA LILIANA S/ EJECUCIÓN**" (RO-02456-C-2026) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo, y,

Teniendo en cuenta los principios del régimen consumeril, estructurado en base al artículo 42 de la Constitución Nacional y leyes reglamentarias, que resultan de orden público (art. 65 ley 24.240), se advierte que el presente proceso fue iniciado por **Buen Camino S.R.L.** a fin de promover juicio ejecutivo por el cobro de la suma de \$ **1.064.969,01.-** con más sus intereses y costas contra **Noelia Liliana Alvarez DNI 36.559.972.**

Que en la presentación de fecha **01/08/2026 16:16:09** la ejecutante denunció el domicilio de la demandada en la ciudad de Villa Regina.

Conferida vista, la Agente Fiscal contesta el **19/08/2026 07:59:38**, dictaminando la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional en el presente trámite atento al domicilio de la demandada

Así, considerando lo dispuesto por el art. 5 inc 11 del CPCyC y el art. 79 inc I c 2 de la Ley K Nro. 5731, corresponde declinar la competencia y remitir el presente trámite a la Unidad Jurisdiccional Civil con competencia en la ciudad de Villa Regina.

Se considera que en casos como el presente, en los que entre actor y demandado subyace una relación de consumo, resultan de aplicación aquellas normas de orden público que determinan que la competencia será asignada al Tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.-

Por los fundamentos expuestos y las normas citadas;

RESUELVO: 1.- Declarar la incompetencia de la Unidad Jurisdiccional N° UNO por las razones expuestas y remitir el expediente a la Unidad Jurisdiccional nro. 21 de la ciudad de Villa Regina.

Una vez firme, cúmplase por Oticca con el cambio de radicación del expediente

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. REGÍSTRESE

Agustina Naffa
Jueza